



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

El Memorando N° D000731-2020-MIDIS/PNAEQW-UOP de la Unidad de Organización de las Prestaciones; el Memorando N° D001256-2020-MIDIS/PNAEQW-UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° D000282-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las y los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000301-2019-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprobó el "Procedimiento para la actualización del listado y agrupamiento de instituciones educativas públicas en items y establecer el periodo de atención por entrega de alimentos para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código de documento normativo PRO-030-PNAEQW-UOP – Versión N° 1;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado y/o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 070-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y se dispuso, el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por el plazo de quince (15) días calendario, término ampliado hasta el 24 de mayo de 2020 mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU, se dispone el inicio del año escolar 2020 a partir del 6 de abril de 2020, a través de la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en casa" como medida del Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19;

Que, a su vez mediante Decreto Legislativo N° 1465 - “Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19”, se aprueban las disposiciones para facilitar la provisión del servicio educativo no presencial o remoto en las Instituciones Educativas Públicas de educación básica y superior en todas sus modalidades, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, así como de manera complementaria una vez que se inicie la prestación presencial del servicio educativo;

Que, en atención a las normas precitadas, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000145-2020-MIDIS-PNAEQW-DE, se dispuso, de manera excepcional, que en tanto dure el Estado de Emergencia Sanitaria decretado por el Gobierno Central a consecuencia del brote del COVID-19, las modificaciones a los documentos normativos que propongan las unidades de línea, sean aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, previo sustento técnico de la unidad proponente y opiniones favorables de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica, sin que ello conlleve a la generación de una nueva versión de los mismos;

Que, en ese sentido, mediante Memorando N° D000731-2020-MIDIS/PNAEQW-UOP e Informe N° D000571-2020-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA, la Unidad de Organización de las Prestaciones propone la modificación del documento normativo “Procedimiento para la actualización del listado y agrupamiento de instituciones educativas públicas en ítems y establecer el periodo de atención por entrega de alimentos para la prestación del servicio alimentario del PNAEQW”, la cual se sustenta en la necesidad de poseer el marco normativo para ejecutar de manera excepcional, la modificación del periodo de atención por entrega en situaciones de emergencia o casos de fuerza mayor, como las actuales circunstancias por las que viene atravesando el país;

Que, mediante Memorando N° D001256-2020-MIDIS/PNAEQW-UPPM e Informe Técnico N° D000108-2020-MIDIS/PNAEQW-UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, indica que las modificaciones propuestas son congruentes con el Manual de Operaciones del PNAEQW vigente, así como no contravienen ni se superponen a otras normas sobre la materia, por lo que se opina en forma favorable para continuar con el trámite de aprobación;

Que, mediante Informe N° D000282-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, señala que resulta legalmente viable que al marco regulatorio general del “Procedimiento para la actualización del listado y agrupamiento de instituciones educativas públicas en ítems y establecer el periodo de atención por entrega de alimentos para la prestación del servicio alimentario del PNAEQW”, se efectúen modificaciones de acuerdo a la propuesta de la Unidad de Organización de las Prestaciones, referido al periodo de atención por entrega en situaciones de emergencia o casos de fuerza mayor;

Con el visado de la Unidad de Organización de las Prestaciones, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INCORPORAR al “Procedimiento para la actualización del listado y agrupamiento de instituciones educativas públicas en ítems y establecer el periodo de atención por entrega de alimentos para la prestación del servicio alimentario del PNAEQW”, con código de documento

normativo PRO-030-PNAEQW-UOP – Versión N° 1, un segundo párrafo en el numeral 8.3.2., el cual queda redactado de la siguiente manera:

“(...) Cabe señalar, que en situaciones de emergencia o casos de fuerza mayor el periodo de atención por entrega en la modalidad raciones se adecua de acuerdo a lo establecido en el “Protocolo para la gestión del servicio alimentario del PNAEQW”, con código PRT-046-PNAEQW-UOP (...).”

Artículo 2.- MODIFICAR el texto del numeral 8.3.4. del “Procedimiento para la actualización del listado y agrupamiento de instituciones educativas públicas en ítems y establecer el periodo de atención por entrega de alimentos para la prestación del servicio alimentario del PNAEQW”, con código de documento normativo PRO-030-PNAEQW-UOP – Versión N° 1, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Dice:

“(...) El periodo de atención ampliado para los ítems de la modalidad productos, se establece en dos momentos:

Debe decir:

“(...) El periodo de atención ampliado para los ítems de la modalidad productos, se establece en tres momentos:

Artículo 3.- ELIMINAR el último párrafo del numeral 8.3.4.2 del “Procedimiento para la actualización del listado y agrupamiento de instituciones educativas públicas en ítems y establecer el periodo de atención por entrega de alimentos para la prestación del servicio alimentario del PNAEQW”, con código de documento normativo PRO-030-PNAEQW-UOP – Versión N° 1, cuyo texto es el siguiente:

“(...) Cabe señalar, que no procede modificar el periodo de atención durante la ejecución contractual, salvo en casos fortuitos y/o de fuerza mayor debidamente sustentado (...).”

Artículo 4.- INCORPORAR al “Procedimiento para la actualización del listado y agrupamiento de instituciones educativas públicas en ítems y establecer el periodo de atención por entrega de alimentos para la prestación del servicio alimentario del PNAEQW”, con código de documento normativo PRO-030-PNAEQW-UOP – Versión N° 1, el subnumeral 8.3.4.3. el cual queda redactado de la siguiente manera:

“8.3.4.3. Durante la ejecución contractual:

En caso se requiera la modificación del periodo de atención por entrega en situaciones de emergencia o casos de fuerza mayor, la UOP de manera excepcional, evalúa las solicitudes y da opinión técnica de acuerdo al procedimiento que se detalla a continuación:

8.3.4.3.1. La o el MGL remite a la o el JUT con copia a la o el CTT, el informe sobre las coordinaciones realizadas con las y los integrantes del CAE, a fin de garantizar que los ambientes en las IIEE se encuentren aptos para almacenar productos con periodos de atención ampliado (40 días), y sobre las rutas de accesos y distribución.

8.3.4.3.2 La o el SPA, remite a la o el JUT con copia a la o el CTT, el informe sobre la capacidad de almacenamiento de los establecimientos de los proveedores, la que debe ser igual o superior al volumen requerido para 40 días de atención.

8.3.4.3.3 La o el CTT, consolida los informes de la o del MGL y de la o del SPA, y emite opinión técnica sobre la modificación del periodo de atención por entrega a la o el JUT con copia a la o el SC.

- 8.3.4.3.4 *La o el SC, en mérito al informe de la o del CTT, elabora y remite a la o el JUT informe técnico que sustenta la modificación del periodo de atención por entrega durante la ejecución contractual en situaciones de emergencia o de fuerza mayor.*
- 8.3.4.3.5 *La o el JUT, revisa el informe de la o el SC y emite un memorando dirigido a la jefa o al jefe de la UOP para solicitar la modificación del periodo de atención por entrega en situaciones emergencia o casos de fuerza mayor.*
- 8.3.4.3.6 *La jefa o el jefe de la UOP traslada la solicitud de modificación del periodo de atención por entrega a la coordinadora o el coordinador del Componente Alimentario.*
- 8.3.4.3.7 *La coordinadora o el coordinador del Componente Alimentario remite a la o el especialista de programación la solicitud de modificación del periodo de atención por entrega, a fin que emita opinión técnica.*
- 8.3.4.3.8 *La o el especialista de programación elabora y remite a la coordinadora o al coordinador del Componente Alimentario un informe con la opinión técnica sobre la solicitud de cambio de periodo de atención por entrega en situaciones de emergencia o en casos de fuerza mayor.*
- 8.3.4.3.9 *La coordinadora o el coordinador del Componente Alimentario revisa el informe de la o el especialista de programación y emite su informe técnico dirigido a la jefa o al jefe de la UOP.*
- 8.3.4.3.10 *La jefa o el jefe de la UOP emite un memorando múltiple dirigido a la o el JUT y a la jefa o al jefe de la UGCTR, aprobando las modificaciones del periodo de atención por entrega para los ítems bajo la modalidad productos en situaciones de emergencia o casos de fuerza mayor.*
- 8.3.4.3.11 *De existir observaciones, la jefa o el jefe de la UOP comunica estas a la o al JUT para su levantamiento, a fin de continuar con el trámite de modificación del periodo de atención por entrega de acuerdo a las disposiciones del numeral 8.3.4.3.”*

Artículo 5.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 6.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe) y su respectiva difusión.

Regístrese y notifíquese.